

**ACUERDO DE COLABORACIÓN
ENTRE
EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)
Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD).**

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, con su domicilio y asiento social en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, **ING. NELSON JOSÉ GUILLÉN BELLO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 002-0124513-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional quien en lo adelante del presente convenio se denominará “**INDOTEL**” o por su nombre completo; y

Uuel

De la otra parte, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, institución pública de educación superior, descentralizada del Estado Dominicano, con plena personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con la Ley de Autonomía Universitaria No. 5778, de fecha 31 de diciembre del año 1961; con autonomía garantizada por la Constitución de la República; con domicilio y su principal establecimiento ubicado en la avenida Alma Máter, Ciudad Universitaria, de esta ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada, según lo establece el Estatuto Orgánico de la UASD en su artículo 38, literal d, por su Rectora Magnífica, **DRA. EMMA POLANCO MELO**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0135589-9, con domicilio social en el noveno piso del edificio administrativo, UASD, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; entidad que en adelante, para los fines y consecuencias del presente convenio se denominará por sus siglas (UASD) o por su nombre completo.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana, en su artículos 7 y 8, establece que nuestra nación se constituye como un Estado social y democrático de derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

M

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La **UASD** es un patrimonio social público de alto interés estratégico que forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior Estatal, integrada por la Sede Central, Recintos, Centros y Subcentros Universitarios esparcidos en la geografía del país, con centralización normativa y descentralización operativa e interdependientes, que se gestiona bajo el régimen de autonomía con responsabilidad.

POR CUANTO: La **UASD** tiene como misión promover y desarrollar investigaciones científicas, humanísticas, tecnológicas y artísticas, tendentes a mejorar las condiciones materiales y espirituales de la sociedad dominicana.

POR CUANTO: La Rectoría es el organismo unipersonal que tiene por misión trazar políticas y adoptar decisiones que convengan para los fines de la institución.

POR CUANTO: La Rectora es la máximo ejecutiva de la **UASD** y dentro de sus atribuciones se encuentra impulsar iniciativas para el mejoramiento de la Institución.

POR CUANTO: La Ley de Educación Superior de la República Dominicana, No. 139-01, en su artículo 6, establece la educación superior, la producción y el acceso al conocimiento científico y a las tecnologías como un derecho esencial para el desarrollo de todos los ciudadanos y ciudadanas. Por tanto, el desarrollo de un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado.

POR CUANTO: Al efecto, en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, contenida en la Ley No. 1-12, establece que las políticas pública se articulará en torno a cuatro ejes estratégicos, encontrándose dentro de estos el tercer eje, que procura una economía sostenible, integradora y competitiva el cual dentro de sus objetivos específicos establece la necesidad de la adopción de políticas públicas destinadas a: (i) “Lograr acceso universal y uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC)”, como un mecanismo para “una economía territorial y sectorialmente integrada, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible, que crea y desconcentra la riqueza, genera crecimiento alto y sostenido con equidad y empleo digno, y que aprovecha y potencia las oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva en la economía global”; (ii) “Consolidar la educación especializada en TIC para

UASD

M

garantizar los recursos humanos demandados por la creciente incorporación a la sociedad del conocimiento, con igualdad de oportunidades para todos los grupos poblacionales”; (iii) “Facilitar la alfabetización digital de la población y su acceso igualitario a las TIC como medio de inclusión social y cierre de la brecha digital, mediante la acción coordinada entre gobierno central, la administración local y sector privado”; (iv) “Consolidar el sistema de formación y capacitación continua para el trabajo, a fin de acompañar al aparato productivo en su proceso de escalamiento de valor, facilitar la inserción en el mercado laboral y desarrollar capacidades emprendedoras”; (v) “Impulsar el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones como herramienta que permite ampliar el alcance de la formación profesional y técnica”.

POR CUANTO: Así mismo en el tercer eje temático de la ley de Estrategia Nacional de Desarrollo que procura una economía sostenible, integradora y competitiva, de manera específica el objetivo 3.3.5.5 establece la necesidad de Incentivar el uso de TIC como herramienta competitiva en la gestión y operaciones de los sectores públicos y privados.

POR CUANTO: La referida ley núm.1-12, establece que el Estado debe procurar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación de acceso a los mismos.

POR CUANTO: En fecha 6 de septiembre de 2016, mediante decreto No. 258-16, se creó el programa “*República Digital*”, el cual es definido en su artículo 1, como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las Tecnologías de Información y Comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos. El programa contempla cuatro componentes estratégicos fundamentales: I) Educación; II) Acceso, III) Productividad y Empleo; y IV) Gobierno Digital, Abierto y Transparente; así como dos ejes transversales de Inclusión Social y Seguridad Cibernética. El mismo tiene como finalidades:

- a) Diseñar y promover estrategias inclusivas que incorporen las tecnologías a los procesos de enseñanzas - aprendizaje en todos los subsistemas educativos.
- b) Promover acciones de reducción de la brecha digital, a fin de propender hacia el acceso universal a tecnologías de la información.
- c) Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos de los micros, pequeñas y medianas empresas.

- d) Promover reformas y rediseños de procesos que hagan más ágiles y eficientes los procedimientos internos de las entidades del sector público, haciendo énfasis en el uso de las tecnologías.
- e) Fomentar y coordinar el rediseño de los procesos gubernamentales de servicio al ciudadano, para hacer los mismos más rápidos, sencillos y eficientes.
- f) Promover el uso de tecnologías en las políticas públicas en general.

POR CUANTO: El **INDOTEL**, en cumplimiento de las obligaciones que emanan del Decreto No. 258-16, tiene el interés de facilitar la disponibilidad de equipos informáticos a la población dominicana, como una forma de integrar el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) para fines educativos.

POR CUANTO: Los representantes de las entidades firmantes, reconocen la importancia y la pertinencia de mantener abiertas las relaciones de colaboración para la ejecución de programas y políticas que favorezcan el desarrollo del acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y de esta forma garantizar su implementación en los procesos de formación de los estudiantes de la educación superior, así como de los propios docentes.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-

Por medio del presente acuerdo **LAS PARTES** convienen establecer un marco de colaboración, que les permita desarrollar estrategias de ejecución conjunta de diversos programas en áreas de interés común, para la promoción del acceso y uso productivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), con finalidad de elevar la calidad de la formación de los estudiantes y sus docentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁREAS DE COOPERACIÓN.-

La cooperación a ser desarrollada en virtud del presente acuerdo comprenderá las siguientes áreas:

- Dotar de equipos tecnológicos para su utilización en las áreas identificadas como prioritarias por la **UASD**.

- Asegurar el acceso y aprendizaje de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) a estudiantes y docentes.
- Contribuir a la reducción de la Brecha Digital.
- Propiciar el desarrollo de actividades formativas y de educación: seminarios, congresos, programas de educación continuada, así como la investigación y el desarrollo en materia TIC.

PÁRRAFO: En virtud del presente acuerdo, toda solicitud de colaboración que realice la UASD al INDOTEL, debe ser canalizada vía la Rectoría, como organismo máximo ejecutivo de dicha casa de altos estudios.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.-

Es responsabilidad de **LAS PARTES**:

- a) Asegurar, en el marco del presente acuerdo, el acceso y aprendizaje de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) a los estudiantes y docentes.
- b) Identificar programas, iniciativas y proyectos de desarrollo vinculados con el objetivo del presente acuerdo.

Ueal

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA DEL ACUERDO.-

LAS PARTES han convenido que este acuerdo tendrá una vigencia indefinida, contado a partir de la fecha suscripción.

ARTÍCULO QUINTO: ENMIENDAS O MODIFICACIONES.-

El presente acuerdo no podrá modificarse o enmendarse a menos que **LAS PARTES** así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: TERMINACIÓN.-

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar este acuerdo, previa notificación por escrito, con 30 días de anticipación y sin que dicha cancelación altere el desarrollo de las acciones previamente establecidas, las cuales continuarán hasta su conclusión.

M

ARTÍCULO SÉPTIMO: COORDINACIÓN.-

LAS PARTES designarán un funcionario que represente a cada institución para coordinar y dar seguimiento a las acciones de colaboración que se deriven del presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de un desacuerdo en virtud de la suscripción del presente acuerdo, **LAS PARTES** negociarán para resolver las diferencias de buena fe, en un plazo no mayor de sesenta 60 días. En el caso en que transcurra el plazo sin solución satisfactoria y dicha discrepancia afecte el

desarrollo de los objetivos comunes de este acuerdo, el mismo se considerará terminado de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial alguna, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

ARTÍCULO NOVENO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.-

Queda entendido entre **LAS PARTES** que suscriben el presente acuerdo, que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente convenio podrá interpretarse en el sentido de constituir a **LAS PARTES** como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de **LAS PARTES** tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerse de ninguna forma.

ARTÍCULO DÉCIMO: INTEGRIDAD DEL ACUERDO.-

El presente acuerdo contiene todas las estipulaciones convenidas entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones del acuerdo se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LEY APLICABLE.-

Este acuerdo está regido por las leyes de la República Dominicana y para lo no previsto en el mismo, las partes se remiten a las normas y principios establecidos de derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no aplique o resuelva en las situaciones no previstas, **LAS PARTES** contratantes, declaran de manera libre y voluntaria, remitirse al derecho común.



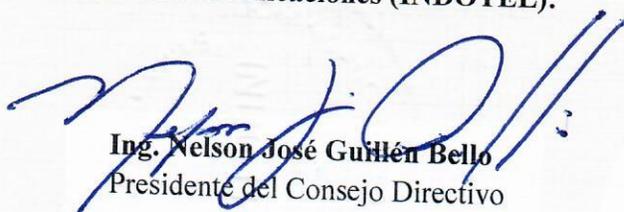
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

Para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, **LAS PARTES** eligen domicilio en las siguientes direcciones:

1. El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la Av. Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.
2. La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, en la avenida Alma Máter, Zona Universitaria, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

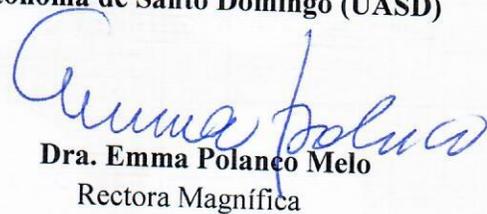
HECHO, LEÍDO, Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

Por el **Instituto Dominicano**
de las Telecomunicaciones (INDOTEL):



Ing. Nelson José Guillén Bello
Presidente del Consejo Directivo

Por la **Universidad**
Autónoma de Santo Domingo (UASD)



Dra. Emma Polanco Melo
Rectora Magnífica

Yo, Dr. Dra. Luisa M. Castillo Durán Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, provisto de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 268, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Nelson José Guillén Bello** y **Emma Polanco Melo**, de generales que constan en el presente acuerdo a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe de juramento que esa es la firma que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tantos públicos como privados. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



Notario Público